



**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES CLASE I DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 6%, CON PRECIO A LICITAR Y CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) AMPLIABLE A US\$ 12.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES)**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

La presente es una adenda (la “**Adenda**”) al suplemento de prospecto de fecha 17 de enero de 2025 (el “**Suplemento**”) y al aviso de suscripción de fecha 20 de enero de 2025 (el “**Aviso de Suscripción**”) de Fiplasto S.A. (“**Fiplasto**”, la “**Sociedad**”, la “**Emisora**” o la “**Compañía**”, indistintamente) en relación a las obligaciones negociables convertibles en acciones clase I, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses (“**US\$**”, “**USD**” o “**Dólares**”), a una tasa de interés fija nominal anual del 6% y precio de emisión a licitar, con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables**”, u “**Obligaciones Negociables Convertibles**”, indistintamente) por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta US\$ 12.000.000 (Dólares doce millones). Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) mediante Resolución N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV que forman parte del prospecto de Programa de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “**Prospecto**”) y del Suplemento publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Dichos documentos podrán ser encontrados también en la Autopista de Información Financiera (la “**AIF**”) en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/CNV](http://www.argentina.gob.ar/CNV)) (la “**Página Web de la CNV**”), en el micro sitio web de colocaciones primarias de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), en el boletín diario electrónico de BYMA (el “**Boletín Diario Electrónico de BYMA**”) y en la sede social de la Emisora. La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles, con excepción del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente, estará dirigida exclusivamente a “**Inversores Calificados**”. En el mercado primario, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas únicamente por los inversores calificados definidos en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (los “**Inversores Calificados**”) (las “**Normas de la CNV**”). En el mercado secundario podrán ser adquiridas y transmitidas libremente.

Todos los términos que comiencen en mayúscula no definidos expresamente en la presente Adenda tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción, según corresponda.

La presente Adenda tiene por objeto enmendar y/o complementar el Suplemento y el Aviso de Suscripción, según corresponda, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

## **1. SUPLEMENTO DE PRECIO:**

### **PORTADA**

En la portada del suplemento, se reemplaza el octavo párrafo, que refiere a la calificación de riesgo, el que quedará escrito de la siguiente forma:

“El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que otorgará Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“**Moody’s**”) y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento. Para más información ver Calificación de Riesgo de este Suplemento”.

### **ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

Se reemplaza en la página 52 el domicilio de Cocos Capital S.A. de Blas Parera 51, Florida, Provincia de Buenos Aires por Av. Libertador 602, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles**

Se reemplazan las secciones “Precio de Conversión” y “Calificación de Riesgo” por lo que a continuación se dispone:

**Calificación de Riesgo** Las Obligaciones Negociables Convertibles contarán con una calificación de riesgo que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.

La Emisora ha sido calificada como “**A.ar**” por Moody’s.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Convertibles tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Para mayor información, ver “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento.

**Precio de Conversión** El precio de conversión será igual al Valor de Referencia más una prima de conversión equivalente al diez por ciento (10%) de dicho Valor de Referencia (el “Precio de Conversión”).

No se considerarán resultados del Precio de Conversión fuera del rango entre US\$0,16 y US\$0,49. En consecuencia, si el Precio de Conversión calculado fuera inferior a US\$0,16, se ajustará automáticamente al mínimo de US\$0,16, y si fuera superior a US\$0,49 se ajustará automáticamente al máximo de US\$0,49.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 25 o 26 de la Ley de Obligaciones Negociables, o cualquier evento que genere una afectación en el Precio de Conversión que haga poco representativo su cálculo, se hará lo siguiente:

- (i) el Valor de Referencia se calculará únicamente considerando los días bursátiles posteriores al evento que originó la afectación, siempre que dicha ocurrencia se produzca dentro de los veinte (20) Días Hábiles bursátiles dentro de los que se calcula el Valor de Referencia. En estos casos, los días bursátiles previos al evento dentro de dicho período no serán tomados en cuenta para el cálculo; y
- (ii) el rango de precios aplicable se ajustará automáticamente, recalculándose los límites mínimo y máximo del Precio de Conversión. Dichos ajustes serán oportunamente determinados por la Compañía a fin de adecuar la participación

de cada Tenedor de Obligaciones Negociables Convertibles teniendo en miras la protección del contenido económico de la tenencia correspondiente a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles de las que era titular con anterioridad al acaecimiento de la circunstancia que dio lugar al ajuste. El ajuste mencionado será verificado y confirmado por auditores independientes de reconocido prestigio internacional, quienes serán designados por la Emisora. Las conclusiones de dichos auditores serán definitivas y vinculantes para todas las partes involucradas, salvo en caso de error manifiesto o debidamente comprobado. Los rangos mínimos y máximos se reajustarán al momento de cada evento, independientemente que hayan ocurrido durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses a los que refiere el Valor de Referencia.

A modo enunciativo pero no limitativo, se considerarán eventos relevantes a estos efectos aquellos que impliquen una reducción obligatoria del capital, la capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales registrados en el balance, la emisión de acciones liberadas, la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera, la distribución en efectivo de reservas u otras operaciones sociales.

Cada Tenedor tendrá derecho a recibir una cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias calculada dividiendo el valor nominal de sus Obligaciones Negociables Convertibles (expresado en dólares estadounidenses) por el Precio de Conversión determinado.

Cada Período de Conversión tendrá su correspondiente Precio de Conversión. La Emisora, en o antes del primer día de cada Período de Conversión deberá comunicar el Precio de Conversión que regirá durante dicho Período de Conversión mediante un aviso a ser publicado por la Emisora en la AIF.

#### ***PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES – Derechos de conversión***

Se reemplaza el texto del párrafo 14 de la sección “Derechos de Conversión” del Suplemento por el texto que se indica a continuación:

"Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 25 o 26 de la Ley de Obligaciones Negociables, o cualquier evento que genere una afectación en el Precio de Conversión que haga poco representativo su cálculo, se hará lo siguiente:

- (i) el Valor de Referencia se calculará únicamente considerando los días bursátiles posteriores al evento que originó la afectación, siempre que dicha ocurrencia se produzca dentro de los veinte (20) Días Hábiles bursátiles dentro de los que se calcula el Valor de Referencia. En estos casos, los días bursátiles previos al evento dentro de dicho período no serán tomados en cuenta para el cálculo; y
- (ii) el rango de precios aplicable se ajustará automáticamente, recalculándose los límites mínimo y máximo del Precio de Conversión. Dichos ajustes serán oportunamente determinados por la Compañía a fin de adecuar la participación de cada Tenedor de Obligaciones Negociables Convertibles teniendo en miras la protección del contenido económico de la tenencia correspondiente a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles de las que era titular con anterioridad al acaecimiento de la circunstancia que dio lugar al ajuste. El ajuste mencionado será verificado y confirmado por auditores independientes de reconocido prestigio internacional, quienes serán designados por la Emisora. Las conclusiones de dichos auditores serán definitivas y vinculantes para todas las partes involucradas, salvo en caso de error manifiesto o debidamente comprobado. Los rangos mínimos y máximos se reajustarán al momento de cada evento, independientemente que hayan ocurrido durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses a los que refiere el Valor de Referencia.

A modo enunciativo pero no limitativo, se considerarán eventos relevantes a estos efectos aquellos que impliquen una reducción obligatoria del capital, la capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales registrados en el balance, la emisión de acciones liberadas, la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera, la distribución en efectivo de reservas u otras operaciones sociales.”

## CALIFICACIÓN DE RIESGO

Se reemplaza el título por lo que a continuación se dispone:

Las Obligaciones Negociables Convertibles contarán con una calificación de riesgo que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

La Emisora ha sido calificada como “**A.ar**” por Moody’s.

Significado de la calificación: A.ar significa una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales. Moody’s Local Argentina agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador “+” indica que la Emisora se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica

La calificación de riesgo de la Emisora y de las Obligaciones Negociables Convertibles podrá ser consultada en la página de internet de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)). Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables Convertibles.

Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

### 2. AVISO DE SUSCRIPCIÓN:

Se reemplaza el texto de los incisos 24 y 32 del Aviso de Suscripción por los que a continuación se disponen:

**24) Precio de Conversión:** El precio de conversión será igual al Valor de Referencia más una prima de conversión equivalente al diez por ciento (10%) de dicho Valor de Referencia (el “Precio de Conversión”).

No se considerarán resultados del Precio de Conversión fuera del rango entre US\$0,16 y US\$0,49. En consecuencia, si el Precio de Conversión calculado fuera inferior a US\$0,16, se ajustará automáticamente al mínimo de US\$0,16, y si fuera superior a US\$0,49 se ajustará automáticamente al máximo de US\$0,49.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 25 o 26 de la Ley de Obligaciones Negociables, o cualquier evento que genere una afectación en el Precio de Conversión que haga poco representativo su cálculo, se hará lo siguiente:

- (i) el Valor de Referencia se calculará únicamente considerando los días bursátiles posteriores al evento que originó la afectación, siempre que dicha ocurrencia se produzca dentro de los veinte (20) Días Hábiles bursátiles dentro de los que se calcula el Valor de Referencia. En estos casos, los días bursátiles previos al evento dentro de dicho período no serán tomados en cuenta para el cálculo; y
- (ii) el rango de precios aplicable se ajustará automáticamente, recalculándose los límites mínimo y máximo del Precio de Conversión. Dichos ajustes serán oportunamente determinados por la Compañía a fin de adecuar la participación de cada Tenedor de Obligaciones Negociables Convertibles teniendo en miras la protección del contenido económico de la tenencia correspondiente a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles de las que era titular con anterioridad al acaecimiento de la circunstancia que dio lugar al ajuste. El ajuste mencionado será verificado y confirmado por auditores independientes de reconocido prestigio internacional, quienes serán designados por la Emisora. Las conclusiones de dichos auditores serán definitivas y vinculantes para todas las partes involucradas, salvo en caso de error manifiesto o debidamente comprobado. Los rangos mínimos y máximos se reajustarán al momento de cada evento, independientemente que hayan ocurrido durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses a los que refiere el Valor de Referencia.

A modo enunciativo pero no limitativo, se considerarán eventos relevantes a estos efectos aquellos que impliquen una reducción obligatoria del capital, la capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales registrados en el balance, la emisión de acciones liberadas, la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera, la distribución en efectivo de reservas u otras operaciones sociales.

Cada Tenedor tendrá derecho a recibir una cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias calculada dividiendo el valor nominal de sus Obligaciones Negociables Convertibles (expresado en dólares estadounidenses) por el Precio de Conversión determinado.

Cada Período de Conversión tendrá su correspondiente Precio de Conversión. La Emisora, en o antes del primer día de cada Período de Conversión deberá comunicar el Precio de Conversión que regirá durante dicho Período de Conversión mediante un aviso a ser publicado por la Emisora en la AIF.

**32) Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Convertibles contarán con una calificación de riesgo que será informada en un aviso complementario al Suplemento.

La Emisora ha sido calificada como “**A.ar**” por Moody’s.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Convertibles tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Para mayor información, ver “Calificación de Riesgo” del Suplemento.

**El Prospecto, el Suplemento, el Aviso de Suscripción, el Aviso Complementario, la presente Adenda y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, de los Organizadores y de los Agentes Colocadores. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de Fiplasto S.A.**

La Oferta Pública fue autorizada por Resolución CNV N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV. La Emisión de Obligaciones Negociables Convertibles ha sido autorizada mediante el dictamen NO-2025-06090130-APN-GE#CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Suscripción Preferente y/o en la presente Adenda. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento y/o en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Suscripción Preferente y/o en la presente Adenda, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la presente Adenda contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Convertibles, excepto por el ejercicio del derecho de preferencia por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente, será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados” en el mercado primario. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas en el mercado primario por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I,

Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”) y por los Titulares del Derecho de Suscripción Preferente.

**Organizadores y Colocadores**



**Allaria S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Matrícula CNV N° 24



**Latin Securities S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Matrícula CNV N° 31

**Colocador**



Agente de Liquidación y Compensación Propio y  
Agente de Negociación  
Matrícula CNV N° 688

**La fecha de esta Adenda es 22 de enero de 2025**

Santiago Locamuz  
Subdelegado